

[illegible]



Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-07-09, 09:38:08 PM en horario extendido
Periodo de Cotización Otros Riesgos	junio de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	junio de 2026
Empresa	ALVARO ANTONIO HERRERA BORJA
CEDULA CIUDADANIA	CC 72190855
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	8900693643 / 86009848
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	86009848
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 550.000
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N900336004	25-14	COLPENSIONES	1	\$ 303.200	\$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	\$ 236.900	\$ 0
N860011153	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	1	\$ 9.900	\$ 0
SubTotales:				\$ 550.000	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 550.000





SENA - REGIONAL ANTIOQUIA
Radicacion Recibida
No:05-1-2026-006293
15/7/2026 09:24:31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Radicado	05001 40 03 024 2020 00636 00
A.I. No.	2097

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, y conforme lo permite el artículo 593 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 156 del C.S. del T. y la S.S., el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, así como de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que perciba ALVARO ANTONIO HERRERA BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.190.855, como trabajador de el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", identificado con NIT. No. 899.999.034-1.

Las sumas retenidas por concepto del embargo deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Se le informa al empleador SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" que el incumplimiento de la orden impartida contraviene su deber constitucional de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia (C.P. Artículo 95, numeral 7) y, conforme lo prevé el artículo 593 del C.G.P., deberá responder por los valores no retenidos sin perjuicio de las multas a que haya lugar.

Para el cumplimiento de lo dispuesto se ordena a la demandante que remita copia de esta decisión a los canales digitales que tenga establecidos la entidad destinataria -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"- para recibir notificaciones judiciales, sin necesidad de oficio, conforme lo permite el artículo 111 del CGP y 11 de la Ley 2213 de 2022. Para lo anterior se tendrá en cuenta, además, que esta providencia puede consultarse en el micrositio del Juzgado ubicado en la Página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ÁVILA RIVERA

Juez



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Radicado	05001 40 03 024 2020 00636 00
A.I. No.	2097

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, y conforme lo permite el artículo 593 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 156 del C.S. del T. y la S.S., el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, así como de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que perciba ALVARO ANTONIO HERRERA BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.190.855, como trabajador de el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", identificado con NIT. No. 899.999.034-1.

Las sumas retenidas por concepto del embargo deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Se le informa al empleador SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" que el incumplimiento de la orden impartida contraviene su deber constitucional de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia (C.P. Artículo 95, numeral 7) y, conforme lo prevé el artículo 593 del C.G.P., deberá responder por los valores no retenidos sin perjuicio de las multas a que haya lugar.

Para el cumplimiento de lo dispuesto se ordena a la demandante que remita copia de esta decisión a los canales digitales que tenga establecidos la entidad destinataria -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"- para recibir notificaciones judiciales, sin necesidad de oficio, conforme lo permite el artículo 111 del CGP y 11 de la Ley 2213 de 2022. Para lo anterior se tendrá en cuenta, además, que esta providencia puede consultarse en el micrositio del Juzgado ubicado en la Página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ÁVILA RIVERA

Juez

NG